

1 ABR 2025

4.13

Tómese a la Comisión (es) de:  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 72 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

### H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE:

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 72 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, de acuerdo con la siguiente

**INFOLEJ**  
568 - LXIV

-1171

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
**RECIBIDO**  
- 2 ABR 2025  
HORA 10:46

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley Orgánica de este Poder Legislativo, es la base angular del trabajo legislativo y la forma de que los diputados realicen su trabajo, la cual ha visto reformada y adecuada depende las necesidades que vamos viviendo y a las practicidades que se deben dar para el desempeño legislativo.

Las diputadas y diputados tenemos derechos y obligaciones debidamente delimitados en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, donde es derecho el formar parte de un Grupo Parlamentario o constituirse como Representación Parlamentaria, siempre que se cumplan los requisitos de la ley; así mismo, en el Poder Legislativo convergen distintos partidos políticos, los cuales

ENTREGO: *[Signature]*  
RECIBO: *[Signature]*  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIO No. \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 72 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

se organizan en Grupos Parlamentarios o Representaciones Parlamentarias.

Un Grupo Parlamentario se constituye con al menos dos diputados o diputadas, y sólo existe un Grupo Parlamentario por partido político con representación en el Congreso, derivado de la elección correspondiente. En caso de que exista un único diputado o diputada electos por un partido político o algún diputado o diputada electos como candidato independiente, se denomina Representación Parlamentaria.

Es importante mencionar, que, en el lapso comprendido entre la celebración de la Junta Preparatoria y la sesión de instalación de la Legislatura, cada Grupo o Representación Parlamentaria entrega al Secretario General documentación que determina el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, para efectos de constituirse como tal; por lo que en la sesión de instalación de cada Legislatura se da cuenta de tales constituciones y, por ende, se les reconoce para los efectos de realizar los trabajos parlamentarios y la forma de organización.

El Presidente de Grupo o Representación Parlamentaria expresa la voluntad del Grupo o Representación Parlamentaria al que pertenece, promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de los órganos directivos y administrativos del Congreso del Estado, y por su parte la Junta de Coordinación Política, es el órgano plural y colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA N.º _____	
DE: _____	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 72 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

instancias y los órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos que coadyuven para que la Asamblea adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Bajo el mismo contexto, es que debemos señalar que la Junta de Coordinación Política se integra con los presidentes de los Grupos Parlamentarios y por las Representaciones Parlamentarias, los cuales participan con voz y voto, por lo que, hablando de las representaciones parlamentarias, son representaciones de partidos políticos, con ideologías partidistas que con un solo diputado, expresan en su espacio en la Junta, los temas y planteamientos que como instituto político tienen y que fueron materia de la plataforma electoral.

Es importante recordar, que cualquier expresión partidista que obtenga un lugar en el Congreso, es la expresión de la ciudadanía y, por ende, con el mismo valor y representación puede llevar a la mesa de análisis temas, iniciativas, gestiones y propuestas que abonen en beneficio de la sociedad.

La representación parlamentaria tiene un valor y está obligada a impulsar la conformación de consensos a fin de agilizar el trabajo legislativo y acuerdos que entrañen una posición política del Congreso del Estado, entre muchas otras funciones, derechos y obligaciones.

Cada Grupo o Representación Parlamentaria, están obligados a presentar su Agenda Legislativa, donde expresen los temas que

ESTADO DE JALISCO	
SECRETARÍA DEL CONGRESO	
DE: _____	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO NO. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

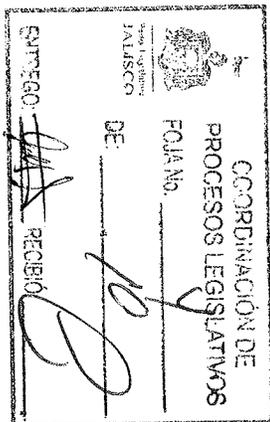
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 72 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

impulsaran a lo largo de la legislatura; lo cual prueba que son parte importante en la expresión política, ideológica y de representación parlamentaria, donde los ciudadanos están representados en esa minoría, pero con toda la amplitud de trabajo; por ello, no escapa a este planteamiento el considerar que una representación parlamentaria también debe ser considerada en el reparto de comisiones, para así estar en condiciones funcionales, de forma integral y global, poder posicionar los temas y compromisos con la sociedad jalisciense.

Asimismo, las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformadas por diputados y diputadas, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento; de donde, todas las comisiones son colegiadas, se integran con el número de diputados y diputadas que determine la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, que debe con un mínimo de 4 y un máximo de 7 integrantes, con excepción de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, que mediante acuerdo de la Junta de Coordinación Política se determina el número de sus integrantes.

En suma, de que las diputadas y los diputados electos por cualquier vía, pueden presidir una comisión o subcomisiones e integrarse como vocal en comisiones. Bajo este escenario, es que se propone reformar el artículo 72 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo determina que las comisiones deben integrarse reflejando la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

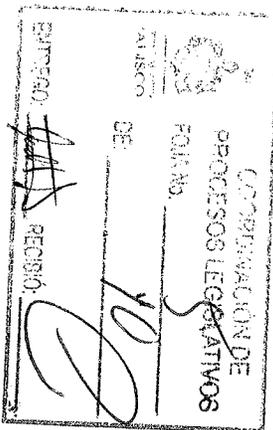
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 72 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

pluralidad política del Congreso, por lo que se propone que los Grupos y Representaciones Parlamentarias seleccionan las comisiones legislativas permanentes sujetas al procedimiento que determina la ley actualmente.

Conscientes de la responsabilidad que las diputadas y diputados tenemos con los ciudadanos, con la sociedad votante que eligieron a los candidatos como sus representantes y la participación activa y plural que se debe tener; se considera de suma importancia considerar que no solo los Grupos Parlamentarios puedan acceder a presidir una Comisión, sino también la Representación Parlamentaria, ya que esta representa un sector de la sociedad en minoría, pero que al final de cuentas voto y los eligió, por eso la representación debe ser plena en participación en Junta de Coordinación, en Pleno, en la elaboración de la Agenda legislativa propia y de la Legislatura, así como presidir una Comisión.

Aunado a lo expresado, es de resaltar que la anterior Ley Orgánica de este Poder Legislativo, con decreto 20504, el cual fue abrogado y en consecuencia tomo vigencia el decreto número 27060/LXII/18 que creo la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sin embargo, la anterior Ley Orgánica contemplaba dentro del procedimiento de reparto de Comisiones, a las Representaciones Parlamentarias con derecho a presidir una Comisión; es decir, no es un hecho novedoso, simplemente es un hecho de otorgar y reconocer la importancia de la aportación y la expresión de derechos de forma integral y global al presidir una





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

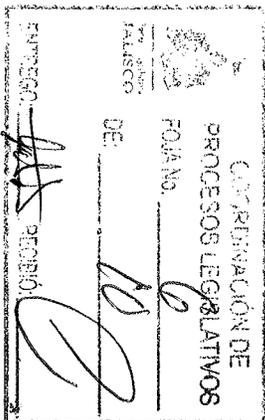
INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 72 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

comisión como expresión de un partido político con una ideología distinta a los grupos parlamentarios o mayoritarios.

La equidad y equilibrio en el reparto de comisiones, juega un papel de suma importancia, por lo que, ante ello, es que se propone regresar al modelo anterior en la ley orgánica, sobre la forma de reparto de comisiones, donde todos puedan acceder a presidir una comisión, dada la representación no solo como diputados, sino como expresión de representación minoritaria de un partido o instituto político.

Así pues, para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y como quedarían el artículo materia de la presente iniciativa, es que se inserta el presente cuadro comparativo, mismo que reza de la siguiente manera:

<b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO</b>	
<b>Dice:</b>	<b>Debe decir:</b>
<p><b>Artículo 72.</b> 1. En votación nominal, dentro de los doce días naturales siguientes al día de la instalación de la Legislatura, la Asamblea, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, debe elegir a los integrantes de las comisiones permanentes.</p> <p>2. Las comisiones deben integrarse procurando reflejar la pluralidad política del Congreso del Estado.</p> <p>3. Los Grupos Parlamentarios seleccionan las comisiones</p>	<p><b>Artículo 72.</b> 1. En votación nominal, dentro de los doce días naturales siguientes al día de la instalación de la Legislatura, la Asamblea, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, debe elegir a los integrantes de las comisiones permanentes.</p> <p>2. Las comisiones deben integrarse procurando reflejar la pluralidad política del Congreso del Estado.</p> <p>3. Los Grupos <b>y Representaciones Parlamentarias</b> seleccionan las</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 72 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

legislativas permanentes sujetas al siguiente procedimiento:

I. El Grupo Parlamentario con mayor porcentaje de representación en la Asamblea, inicia seleccionando hasta tres comisiones;

II. El Grupo Parlamentario con el segundo mejor porcentaje de representación en la Asamblea, sigue seleccionando hasta dos comisiones;

III. Posteriormente, el resto de los Grupos Parlamentarios, seleccionan una comisión siguiendo el orden de acuerdo a su representación en la Asamblea; y

IV. En caso de que falten comisiones por seleccionar, se inicia otra ronda en el mismo orden del procedimiento anterior, hasta agotarlas.

4. Para remover temporal o definitivamente de las comisiones a algún diputado o diputada, se requiere que lo solicite el Grupo Parlamentario quien lo propuso y que lo apruebe la Asamblea por mayoría absoluta, y debe designarse de la misma forma, al diputado o diputada que ocupará esa posición.

comisiones legislativas permanentes sujetas al siguiente procedimiento:

I. El Grupo Parlamentario con mayor porcentaje de representación en la Asamblea, inicia seleccionando hasta tres comisiones;

II. El Grupo Parlamentario con el segundo mejor porcentaje de representación en la Asamblea, sigue seleccionando hasta dos comisiones;

III. Posteriormente, el resto de los Grupos **y Representaciones Parlamentarias**, seleccionan una comisión siguiendo el orden de acuerdo a su representación en la Asamblea; y

IV. En caso de que falten comisiones por seleccionar, se inicia otra ronda en el mismo orden del procedimiento anterior, hasta agotarlas.

4. Para remover temporal o definitivamente de las comisiones a algún diputado o diputada, se requiere que lo solicite el Grupo **o Representación Parlamentaria** quien lo propuso y que lo apruebe la Asamblea por mayoría absoluta, y debe designarse de la misma forma, al diputado o diputada que ocupará esa posición.

Como lo dispone el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se expresa que, en el ámbito jurídico, no trasgrede el orden jurídico, ni es regresiva la iniciativa,

ENTREGO:	RECIBIÓ:
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJALM:	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

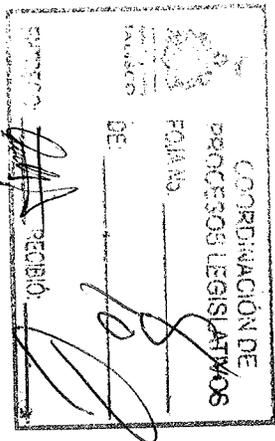
INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 72 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

pues se plantea un equilibrio y proporcionalidad respecto a la forma de acceder a presidir una Comisión, demostrando y regresando el equilibrio y equidad en el reparto de comisiones, buscando dejar llegar el pluralismo y la representación de las minorías, garantizando a la sociedad una efectiva representación.

En el ámbito social, tiene una repercusión favorable, al verse representada la sociedad o los ciudadanos que emitieron voto de quienes resultaron ser la minoría en la representación y que, de una u otra forma, se vea maternizada la representación, recordando que, con ello, se busca dar amplitud y participación de todas las fuerzas políticas representadas, más aún, no se transgrede ningún ordenamiento, ya que lo que se produce es una opción factible de desempeño más plural y representativo.

Con relación a las posibles repercusiones económicas, es evidente, que no existe, dado que es el reconocimiento de derechos y de representación de un sector de la sociedad, con una participación más eficaz y contundente al estar en condiciones de mejorar el desarrollo plural en el Congreso de Jalisco, por lo que en dicho rubro no existe impedimento legal o económico que implique un gasto mayor o repercusión presupuestal por el tema que se plantea.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV Legislatura





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 72 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY mediante la reforma el artículo 72 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 72 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 72.**

1. (...) al 2. (...)

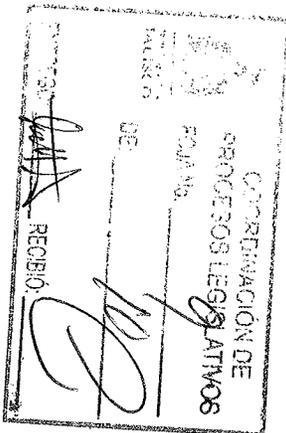
**3.** Los Grupos y **Representaciones Parlamentarias** seleccionan las comisiones legislativas permanentes sujetas al siguiente procedimiento:

I. (...) al II. (...)

**III.** Posteriormente, el resto de los Grupos y **Representaciones Parlamentarias**, seleccionan una comisión siguiendo el orden de acuerdo a su representación en la Asamblea; y

IV. (...)

**4.** Para remover temporal o definitivamente de las comisiones a algún diputado o diputada, se requiere que lo solicite el Grupo o **Representación Parlamentaria** quien lo propuso y que lo apruebe





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 72 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

la Asamblea por mayoría absoluta, y debe designarse de la misma forma, al diputado o diputada que ocupará esa posición.

**TRANSITORIO:**

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATÉNTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, dos de abril de dos mil veinticinco.

**DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ.**

**PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM**

